



MINISTERIO DE SALUD

**SIS** Seguro Integral de Salud

N° 058-2018/SIS/SG

## RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 10 AGO. 2018

**VISTOS:** La Nota Informativa N° 049-2018-SIS/ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y el Informe N° 279-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 562-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 050-2017/SIS/SG, de fecha 4 de octubre de 2017, se declaró la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los señores Christian Roy Inga Palpa, Kemya Clara Rodríguez Gonzales Said de Hernández, Raúl Segundo Díaz Villacorta, Jessica Milagros Olortegui Culqui, Salvador Hipólito Caro Pacheco, Alexander David Flores Guevara, Lizeth Pamela Pasco Benavides y María Secundina Linares de Carpio;

Que, mediante Nota Informativa N° 049-2018-SIS/ST, de fecha 5 de julio de 2018, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, advierte la existencia de error material en la Resolución Secretarial N° 050-2017/SIS/SG, toda vez que dicho acto resolutorio hace referencia al Informe Técnico N° 041-2017-SIS/ST, siendo lo correcto consignar el Informe Técnico N° 042-2017-SIS/ST;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se evidencia indefectiblemente que la Resolución Secretarial N° 050-2017/SIS/SG contiene error material pues tanto en los vistos como el quinto considerando se hace referencia al Informe Técnico N° 041-2017-SIS/ST y no al Informe Técnico N° 042-2017-SIS/ST;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, el numeral 210.2 del referido artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma antes citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los



interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos o de administración que emitan; siendo necesario precisar que producida la rectificación del error material, el acto se mantiene o subsiste;

Que, en ese sentido, resulta pertinente proceder con la corrección antes señalada, toda vez que con la rectificación de la numeración del informe técnico consignado en los vistos y en el quinto considerando de la Resolución Secretarial N° 050-2017/SIS/SG, no se altera el objeto ni varía la decisión adoptada en el precitado acto resolutivo; por lo cual, corresponde emitir el acto administrativo rectificatorio;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;  
y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y el numeral 13.6 del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar con efecto retroactivo el error material contenido en los vistos de la Resolución Secretarial N° 050-2017/SIS/SG, de fecha 4 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

#### **DICE:**

**“VISTOS:** El Informe Técnico N° 041-2017-SIS/ST; y, el Informe N° 080-2017-SIS/OGAJ/AMCC con Proveído N° 424-2017-SIS/OGAJ de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;”

#### **DEBE DECIR:**

**“VISTOS:** El Informe Técnico N° 042-2017-SIS/ST; y, el Informe N° 080-2017-SIS/OGAJ/AMCC con Proveído N° 424-2017-SIS/OGAJ de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;”

**Artículo 2.-** Rectificar con efecto retroactivo el error material contenido en el quinto considerando de la Resolución Secretarial N° 050-2017/SIS/SG, de fecha 4 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

#### **DICE:**

**“Que, mediante Informe N° 041-2017-SIS/ST, de fecha 21 de setiembre de 2017, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario señala que a la fecha (...).”**

#### **DEBE DECIR:**

**“Que, mediante Informe N° 042-2017-SIS/ST, de fecha 21 de setiembre de 2017, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario señala que a la fecha (...).”**





**Artículo 3.-** Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Secretarial N° 050-2017/SIS/SG de fecha 4 de octubre de 2017.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese.

**EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA**  
Secretaria General  
Seguro Integral de Salud